

de la jurisdiccion de Marina, pase aquel al de esta una razon testimoniada de la causa y providencia con el oficio competente, para que el Juez de Marina, con acuerdo del Auditor, determine y mande la execucion, ó la suspenda, consultándola á quien corresponda en el solo caso de haber justos motivos para ello, y participándolo así al Juez que providenció para su inteligencia. Y finalmente, para precaver todo recurso en lo venidero sobre la justificacion del delito, y demas diferencias que suelen ofrecer los casos como el en quæstion, y otros de igual naturaleza; declara asimismo S. M. que á las Justicias y Ayuntamientos corresponde vigilar sobre la fidelidad de los pesos y pesas de todos géneros de comestibles, y por consiguiente de los pescados, y hacer saber por edictos y pregones el día y sitio en que han de concurrir los vendedores para ver si estan arregladas dichas pesas, sin que sea menester impartir el auxilio del Gefe de Marina, á menos de que algun Matriculado se excuse á concurrir, ó fuere preciso reconocer su casa: que siendo justo sepan los delinquentes la pena en que han de incurrir por el delito, señalen las Justicias y Ayuntamientos en un reglamento, que deberá fixarse en los sitios públicos, las multas que hayan de pagarse: y por último, que para justificacion de las faltas baste que á presencia del interesado y demas personas concurrentes al reconocimiento se encuentren defectuosas las pesas, cotejadas con los padrones, de que certificará el Escribano que asista."

Esta Real Orden se comunicó tambien al Consejo por el Excmo. Sr. Marques Caballero en 19 del mismo mes, para que dispusiese su cumplimiento; y pu-

